

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas marzo 10 de 2017. Paso a despacho de la señora Juez, informando que hay memorial allegado por la apoderada del demandante solicitando el desistimiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

DELGADO

SECRETARIO OECM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Manizales, marzo diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: Demandado:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS HERNAN ALBERTO VARONA MUÑOZ

Radicado:

06-2016-00685

Vista la constancia secretarial que antecede y examinando el expediente se observa que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2015, el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles con matrículas inmobiliarias NOS. 120-11112, 120-8500, 120-11113, 120-11110, 120-11108, y se ordenó mediante auto de fecha 02 de junio del mismo año comisionar al Juzgado Promiscuo reparto de PURACÉ Cauca para el secuestro de los mismos, remitiendo el despacho comisorio No. 035.

Ahora, allega la apoderada actora escrito solicitando el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles arriba mencionados citando el Art. 316 del CGP; e indicando que no se le condene en costas por los preceptuado en la norma en comento.

Para este judicial es **Improcedente** la solicitud allegada por la abogada de la entidad demandante, dado que, tratándose de medidas cautelares lo correcto sería solicitar el levantamiento de las mismas, con la anuencia de la parte demanda o en su defecto del curador ad - litem que los representa, toda vez que este sería un acto a favor de los demandados; coadyuvancia que evitaría la condena en costas.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VÁRGAS

JUEZ

JUZGADÓ 1 DE EJECUCIÓN CIVIL MPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

qel (3.03~(47de 2017

ANDRÉS G AJALES DELGADO etario OECM